

**FRANQUEO
CONCERTADO**



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Con el fin de que queden atendidas reclamaciones que han sido hechas sobre la forma en que viene aplicándose lo acordado en la Real orden de 13 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
 Primero. Las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones para el despacho al público permanecerán abiertas, excepto los domingos, desde las ocho á las doce y desde las catorce á las diez y ocho.

Segundo. Las estaciones permanecerán abiertas en todo tiempo para las operaciones de depósito de las mercancías sobre muelle ó vagón, ó retirada de éstos desde las siete á las diez y nueve, excepción hecha de los domingos, en que estas operaciones sólo se realizarán de siete á doce, y siempre que se trate de mercancías cuya documentación haya sido despachada la víspera, si son de llegada, ó se dejan para el día siguiente la facturación en las de salida.

Tercero. Las horas para la recepción y entrega de las expediciones de hielo, leche, y sus envases, pescado y géneros frescos, serán las de costumbre en cada localidad, y por excepción, estas mercancías se podrán facturar y retirar los domingos; y

Cuarto. Las expediciones de ganados de todas clases estarán sujetas al mismo régimen que los géneros frescos, sin más limitación que su facturación y retirada en domingo y sólo se permitirá en las estaciones que sirvan localidades que en estos días celebren ferias ó mercados.

Queda subsistente la Real orden de 13 de Abril de 1920 en todo aquello que no sea modificado por las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, fijó en el apartado D) de su artículo 3.º tipos de percepción por kilómetros recorridos en ferrocarril y en camino ordinario. Tales tipos de percepción respondían al coste en dicha fecha de los viajes en ferrocarril y por caminos ordinarios, y como las tarifas de los ferrocarriles han sido recargadas y notablemente elevados los transportes por carreteras y demás caminos ordinarios, se hace indispensable la modificación de los repetidos tipos de percepción; motivo por el cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Siempre que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Instrucción de indemnizaciones, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, se considerarán modificados los tipos de percepción por gastos de locomoción por kilómetro recorrido en ferrocarril, con aumentos iguales á los que se encuentren autorizados con carácter general, sobre las tarifas de viajeros de los ferrocarriles que estaban en vigor en 31 de Diciembre de 1910. Igualmente se entenderán modificados los tipos de percepción por gastos de locomoción por kilómetro recorrido sobre caminos ordinarios, con aumentos del 50 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de simplificar varias disposiciones relativas al estudio, construcción y conservación de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La longitud de cada camino á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden de 7 de Julio último, sobre estudio de caminos vecinales, será la que conste en la proposición presentada por el peticionario al concurso, á menos que la longitud que resulte del proyecto discrepe en más del tercio de la citada, en cuyo caso se aumentará ó disminuirá el presupuesto de gastos de estudio en la proporción que resultare. Esta disposición se aplicará á todos los presupuestos de estudios derivados de la Real orden de 7 de Julio.

2.º La mencionada Real orden de 7 de Julio se aplicará á todos los proyectos de caminos vecinales de los concursos tercero y cuarto y pendientes de los concursos primero y segundo que no hayan sido aprobados antes de dicha fecha.

3.º Todos los caminos vecinales procedentes del tercer concurso que por escasez de crédito pasaron al cuarto, se considerarán del tercero para todos los beneficios concedidos á éste, como resulta desde luego para el estudio inmediato del proyecto.

4.º a) La partida de gastos de indemnizaciones por inspección y liquidación de las obras de caminos vecinales no empezados será un tanto por ciento invariable del importe total de las certificaciones de las obras, cuyo tanto por ciento comprendido entre el 5 y el 8, según los casos, justificado debidamente, figurará en el presupuesto del proyecto.

b) La partida análoga por liquidación de las obras de caminos vecinales comenzados que tengan aún certificaciones por expedir, será el 1 por 100 del importe de las mismas.

c) Dichos tantos por cientos mencionados en los párrafos anteriores a) y b) se repartirán entre el personal facultativo en la misma proporción establecida hoy para las obras de carreteras por administración.

d) Las liquidaciones de las obras por contrata de caminos vecinales y el replanteo en todas se considerarán como proyectos reformados.

5.º El límite de coste kilométrico subvencionable de los caminos de cinco metros de ancho pertenecientes al cuarto concurso será de 27.000 pesetas, subsistiendo el límite de 180.000 pesetas para el coste total, en tanto no se varíe el crédito concedido para el cuarto concurso.

6.º Antes de proceder á la redacción de los proyectos pendientes de caminos vecinales de los dos primeros concursos se preguntará por la Jefatura de Obras públicas á los Ayuntamientos interesados si insisten en su petición, fijando un plazo prudencial que no bajará de quince días, para la contestación, transcurrido el cual, si no lo hubiere verificado, se considerará que desisten del camino.

7.º Igualmente se fijará á los Ayuntamientos un plazo, que no será menor de quince días, para contestar sobre la aceptación del aumento de presupuestos mayores en un tercio del consignado en la proposición presentada al concurso.

8.º Respecto á los caminos cuya construcción esté paralizada por causas dependientes de los Ayuntamientos interesados, procurarán éstos remover dichos obstáculos para empezar ó continuar las obras antes de 31 de Diciembre próximo; de no hacerlo se considerará que renuncian á su petición. Si las causas fuesen independientes de su voluntad,

lo comunicarán á la Dirección general de Obras públicas para que resuelva lo que proceda.

9.º Los presupuestos de gastos de conservación de caminos vecinales serán globales por cada provincia, y en la Memoria se consignará el detalle por caminos. Al remitir las cuentas se justificará la distribución hecha por la Jefatura entre los distintos caminos.

10. Lo mismo se aplicará á los presupuestos de gastos de reparación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Teniendo que elegirse todos los miembros que han de constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, con arreglo al Reglamento de 28 de Mayo de 1920, y siendo insuficiente el número de miembros que forman las Juntas directivas de las actuales Cámaras Oficiales para constituir las Mesas electorales de las distintas categorías que han de integrarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las elecciones que en cumplimiento de las disposiciones transitorias del citado Reglamento se han de celebrar para constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, si no hay número suficiente de miembros para formar las Mesas electorales se completen éstas con electores designados por las Juntas organizadoras, prefiriendo á los que hayan formado parte de sus anteriores Juntas directivas.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio é Industria.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.— Pago de amas y socorros

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expositos de la Inclusa de Guadalajara é Higuera de Atienza y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de los haberes de los meses de *Abril y Mayo* de 1920, tendrá lugar desde el lunes 20 de *Septiembre* actual al sábado 9 de *Octubre* próximo, ambos inclusive, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá en ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.^a Recomiendo, por último, a los Juzgados municipales la remisión inmediata a la oficina de la Inclusa de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas y socorros.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1920.—El Presidente, Angel Aguado.

ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

RELACION comprensiva de los Ayuntamientos que por haber dejado de satisfacer en el período de recaudación voluntario la cuota de contingente señalada para el actual trimestre, la Excelentísima Comisión provincial, en sesión de 1 del actual, acordó declararlos incursos en el único grado de apremio que determina el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyas certificaciones han pasado a la Agencia ejecutiva en el día de hoy.

— AYUNTAMIENTOS —

Atienza.	Guadalajara.
Hiendelaencina.	Iriepal.
Medranda.	Marchamalo.
San Andrés del Congosto.	Torrejón del Rey.
Somolinos.	Villanueva de la Torre.
Argecilla.	Yunquera de Henares.
Brihuega.	Luzón.
Padilla de Hita.	Mazarete.
Romancos.	Molina.
Torija.	Tartanedo.
Valdesaz.	Tordesilos.
Villaviciosa de Tajuña.	Villel de Mesa.
Yélamos de Arriba.	Aranzueque.
Ablanque.	Almoguera.
Arbeteta.	Armuña de Tajuña.
Armallones.	Fuenteencina.
Cifuentes.	Hontoba.
Hortezuela de Océn (La	Mondéjar.
Huertapelayo.	Romanones.
Padilla del Ducado.	Zorita de los Canes.
Riba de Saelices.	Alocén.
Saelices de la Sal.	Escamilla.
Sotodosos.	Sacedón.
Trillo.	Alcolea del Pinar.
Bocigano.	Cendejas de Enmedio.
Cogolludo.	Garbajosa.
Fuencemillán.	Horna.
Málaga del Fresno.	Pelegrina.
Alovera.	Sigüenza.
Azuqueca.	Tortonda.
Cabanillas del Campo.	Villaverde del Ducado.
Ciruelas.	Bujalaro.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1920.—El Arrendatario, Celso Casaos.

Administración de Contribuciones

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1920-21.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	Industria, arte ú oficio con que contribuye	Cuotas para el Tesoro — Pesetas.
PASTRANA		
Tarifa 1. ^a		
Manuel Prieto, armas fuego		277 20
Maximino Muelas, venta quincalla		277 20

Francisco Prieto, ferretería	239 60
Mariano Santaolalla, id	237 60
Juan Manuel Rebuelta, tejidos	214 80
Antonio Cortijo, id	214 80
Balbino Santiago, id	214 80
Juan Francisco Cortijo, id	214 80
Francisco Prieto, id	214 80
Saturnino Palomar, id	214 80
Alfonsa Rebuelta, ultramarinos	120
Antonio Rebuelta, id	120
Ignacio Arroyo, carnicería	62 40
Cayetana Sanchez, harinas	62 40
Julian Garcia, id	62 40
Miguel Dominguez, id	62 40
Andrés Garcia, comestibles	62 40
Blas Montero, id	62 40
Maximino Patiño, vinos	57 60
Julian Gancho, id	57 60
Victoriano Sanchez, id	57 60
Juan Ranera, id	57 60
Bartolomé Oliva, id	57 60
Julian Perez, id	57 60
Santos Contreras, id	57 60
Arturo Fernandez, id	57 60
Mariano Cámara, id	57 60
Isabel Río, mesón	42
Fermin Cuadrado, id	42
Alejandro Alonso, id	42
Consuelo Sanchez, huéspedes	28 80
Angel Rebuelta, tablajero	28 80
Eusebio Fraile, id	28 80

Tarifa 2.^a

Jesús Remacha, agente	67 20
Francisco Prieto, venta pólvora	96
Manuel Prieto, id	96
Blas Montero, salón baile	27
Santos Contreras, id	27
Agapito Suárez, id	27
Casino, mesa billar	40 80
El mismo, cuatro mesas naipes	26 40
Francisco Fraile, coche alquiler	55 20
Ambrosio Toledano, carro	52 80
León Garcia, id	52 80
Miguel León, id	52 80
Miguel Dominguez, id	9 60
Manuel Ayuso, empresario diligencias	115 20
El mismo, id, dos caballerías	60

Tarifa 3.^a

Jesús Remacha, telar	14
Manuel Prieto, fábrica jabón	238
Francisco Prieto, id	42
Blas Montero, vinos	61 60
Máximo Ranera, fábrica velas	215 60
Tomasa Rebuelta, molino	54 60
Admón. Sr. Conde de Romanones, fábrica harina	1.820
Florencio Somalo, prensa hidráulica	126
Juan Manuel Rebuelta, id, á mano	126
Sociedad agrícola alcarreña, id, husillo	109 20
Juan Francisco Cortijo, id	109 20
José María Guijarro, id	56
Tomasa Rebuelta, salto de agua	8 19
Admón. del Sr. Conde de Romanones, id	278

Tarifa 4.^a

Jesús Bobadilla, farmacia	110 88
Gregorio Mayor, id	110 88
Evaristo Martin, veterinario	55 44
Victoriano Prieto, abogado	122
Antonio Fresneda, id	122
José Gironés, secretario	68 54
Antonio Fresneda, notario	166 82
Antonio Cobián, procurador	76 61
Juez municipal	55 44
Blas Montero, botero	28 80
Eugenio Ibarra, calderero	28 80
Ramón Lopez, carpintero	28 80
Santos Contreras, id	28 80
Juan Gonzalez, id	28 80
Feliz Lopez, herrero	28 80

Antonio Corella, id.....	28 80
Julio Fraile, sastre.....	28 80
Enrique Ochoa, id.....	28 80
Epifanio Merchante, id.....	28 80
Pedro Garcia, zapatero.....	28 80
Tarifa 5. ^a	
Felipe Mayor, pescados.....	15 60
Blas Montero, pan.....	15 60
Raimunda Jabonero, id.....	15 60
Sinforiana Montero, id.....	15 60
Bienvenido Sanchez, id.....	15 60
Miguel Ranera, id.....	15 60
Joaquin Fernandez (herederos), horno.....	7 20
Francisco Illana (herederos), id.....	7 20
Luis Marcos (herederos), id.....	7 20
Tomás Librero, id.....	7 20
Sinforiana Montero, id.....	7 20
Santiago Dominguez, id.....	7 20
Anastasio Yela, café.....	7 20
Manuel Cortijo, cobrador giros.....	45 60
Angel Patiño, id. pesas y medidas.....	60
El mismo, contratista id.....	17 28

Ayuntamientos

GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por laquilitato en el primer trimestre del año actual.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1920.—El Alcalde-Presidente, Miguel Solano.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre infracción de la ley de Caza, contra Abdón Ramos Lucas, vecino de Valdepiélagos, en el que he acordado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados á dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 6 de Octubre próximo, á las trece horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas; podrán hacerse á calidad de ceder el remate á tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos;

que no existen títulos de propiedad de las fincas pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos del remate y adjudicación.

Fincas en término de Valdepiélagos

Una tierra en dicho término, sitio Dos Horcajos, de una fanega; linda Norte y Oeste otra de Luis Gallinal, Este Gregorio Ramos y Sur Manuel Cid, tasada en 225 pesetas.

Otra id. en el sitio Cerro de San Roque, de una fanega y seis celemines; linda N. Eduvigis Moreno, E. Francisco Sanz, S. Martin Pascual y O. Manuel Cid, tasada en 450 pesetas.

La subasta señalada para el día primero de Septiembre ha sido suspendida y señalada de nuevo para el día á que el presente se refiere.

Dado en Cogolludo á 28 de Agosto de 1920.—Manuel Calderón.—Ulpiano Sanz.

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Aniceta Bris Romanillos, natural y vecina de Tamajón, de treinta y ocho años, soltera, hija de Luis y Victoriana, la que se encuentra en observación en el Hospital de Guadalajara, habiéndose acordado en proveído de esta misma fecha publicar este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que sirva de emplazamiento á los parientes de expresada Aniceta Bris, para que dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en autos á fin de ser oídos; apercibidos que, transcurrido éste sin verificarlo, se acordará sin su audiencia lo que corresponda.

Dado en Cogolludo á 1.º de Septiembre de 1920.—Manuel Calderón.—Ulpiano Sanz.

TARANCON

Don Julián Serrano y Serrano, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la Guardia civil y Policía, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición de

«Una mula parda de cinco años, nueve dedos de alzada, hierro en la trenca una L.

Una macho negro, de tres á cuatro dedos de alzada y cinco años; y

Una mula parda, de igual edad y alzada que el anterior; cuyos semovientes fueron robados la noche del 20 al 21 del actual de la Cueva Plaza, sita en término de Horcajo de Santiago, propiedad de D. Luis de Silva.

Dado en Tarancón á 30 de Agosto de 1920.—Julián Serrano.—El Secretario, Ricardo Segovia.